

Turísticas previa superación de las pruebas que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.º A los efectos establecidos en la presente Orden ministerial, los interesados podrán solicitar en la Escuela Oficial de Turismo, dentro de los plazos establecidos en la disposición transitoria cuarta, punto 1, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, la convalidación de su título por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando a la misma fotocopia compulsada de aquél o resguardo justificativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Art. 3.º Quienes soliciten la convalidación académica de su título al amparo de lo dispuesto en la presente Orden deberán realizar y superar las siguientes pruebas:

a) Examen escrito de conjunto, de tres horas de duración, sobre un tema que se sacará a la suerte antes de empezar de entre los que integren un programa que se hará público por la Escuela Oficial de Turismo al anunciarse cada una de las convocatorias.

b) Realización de una prueba práctica, propuesta por el Tribunal correspondiente.

Art. 4.º Las pruebas a que se refiere el artículo anterior se convocarán por la Secretaría de Estado para Turismo a partir de 1 de enero de 1983, en régimen de dos convocatorias anuales, y serán juzgadas, según las peticiones de convalidación, por uno o varios Tribunales, que estarán constituidos por cinco miembros, dos de los cuales serán propuestos por el Rectorado de la Universidad Politécnica entre el profesorado de la misma, y actuando uno de éstos como Presidente del Tribunal; los restantes miembros deberán poseer la titulación prevista por el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, para el profesorado de los Centros que regula.

El Tribunal así constituido tendrá plenas facultades para la organización, dirección y calificación de las pruebas.

Art. 5.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se expedirá a quienes superen las pruebas reguladas en la presente Orden el título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante 1983 solamente se realizará una convocatoria de las pruebas previstas en el artículo tercero, que tendrá lugar durante el último trimestre del año natural.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31095

RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas del Frio Industrial.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud de la disposición adicional primera del Convenio Colectivo de ámbito estatal de 21 de abril de 1982 para las Empresas de Frio Industrial, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de los trabajadores y las Empresas con fecha 18 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

Tabla salarial

(Revisión pactada en la disposición adicional primera)

Categoría profesional	Salario base	Pius Convenio	Total
Grupo A) Técnicos titulados			
Con título superior	57.987	14.044	72.031
Con título no superior	48.555	12.779	61.334
No titulados			
Jefe Técnico de Fabricación ...	48.555	12.779	61.334
Jefe de Reparto y Venta	44.826	12.096	56.922
Encargado general	39.774	11.584	51.358
Jefe de Máquinas	36.732	11.071	47.803
Encargado de depósito	35.127	10.834	45.961
Encargado de Sección o Taller.	33.589	10.695	44.284
Grupo B) Administrativos			
Jefe de primera	43.293	11.960	55.253
Jefe de segunda	40.577	11.584	52.161
Oficial de primera	36.505	11.071	47.576
Oficial de segunda	33.760	10.895	44.655
Auxiliar	29.993	10.183	39.876
Grupo C) Subalternos			
Vigilante de cámara	29.762	10.183	39.945
Vigilante	27.712	10.114	37.826
Portero	27.712	10.114	37.826
Ordenanza	27.712	10.114	37.826
Grupo D) Obreros			
Oficios propios de la Industria del frio:			
Maquinistas	32.632	10.558	43.190
Ayudante de Maquinista	28.703	10.046	38.749
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	33.315	10.827	44.142
Oficial de segunda	31.710	10.388	42.098
Oficial de tercera	30.070	10.149	40.219
Peonaje:			
Capataz encargado de operarios	29.830	10.138	39.968
Peón especialista	28.737	10.612	39.349
Peón	27.712	10.114	37.826
Peón manipulador u operario.	27.712	10.114	37.826
Personal de limpieza:			
Las dos primeras horas a ...	140,6 + 52,2 = 192,8		
Las restantes a	107,7 + 35,1 = 142,8		
Aprendiz	25.078	7.585	32.663
Botones	25.078	7.585	32.663
Aspirante administrativo	25.078	7.585	32.663

31096

RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de «Tabacanaria, S. A.», recibido con la documentación complementaria en esta Dirección General el 20 de octubre de 1982, suscrito por miembros del Comité Intercentros, por parte de los trabajadores, y por representación de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima», el día 30 de septiembre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).